

**Certifico:** Que, se anunciaron por el lapso de 30 y 20 minutos respectivamente, presenciaron la relación y alegaron los abogados doña Eva Barrientos y don Manuel Subiabre, la primera, pide la revocación de la sentencia en alzada; el segundo su confirmación y concluido su alegato deja en estrados ad efectum vivendi su minuta de alegato. Puerto Montt, 06 de abril de 2017.

Puerto Montt, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-

**Vistos:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en estrados, lo dispuesto en el artículo 139 del Código Tributario, **se confirma** la sentencia en alzada de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, escrita a fojas 52 y siguientes de estos autos, sin costas de la instancia por haber tenido la recurrente motivo plausible para recurrir.

Regístrese y devuélvase

**Rol N° 25-2016.-**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministra Presidenta Gladys Ivonne Avendaño G., Ministro Jorge Pizarro A. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01163716141065